INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE REMO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CONSEJO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 9 de diciembre de 2025, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa entidad, este Consejo efectúa las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, este Consejo reconoce y valora la voluntad, expresada en diversos pasajes del documento, de asumir las recomendaciones recogidas en el informe de evaluación provisional realizado de incorporar nuevas informaciones al portal de transparencia de la Federación Española de Remo (FER).
2. En cuanto a la observación de que aparece en el informe provisional como no publicada la normativa aplicable, se acepta la misma y se modifica el informe en consecuencia. En cualquier caso, en el informe se indicaba que la información sobre esta obligación se encontraba publicada y solo existía el error del símbolo x que aparecía en la columna “publicada” de manera indebida.
3. Con respecto a la observación referida a la estructura organizativa, del análisis de la página web de la FER, cabe señalar que este Consejo considera que esa información no ese encuentra publicada, a diferencia de la relativa al organigrama. La estructura organizativa debe comprender una explicación de cómo está organizada la FER, con inclusión y descripción de los órganos de dirección y gestión y de cuantos otros existan dentro de ella. Se trataría de explicar con mayor detalle el contenido del artículo 17 de los estatutos de la entidad.
4. En cuanto a la datación y actualización de la información el informe provisional hacía referencia a la obligación “funciones”. Al publicar una información debe indicarse de manera expresa la fecha de su última revisión o actualización. Para cumplir con esta disposición se recomienda que en la página de entrada del portal de transparencia de una entidad se recoja de manera genérica la fecha de la última actualización de los contenidos, sin que resulte necesario indicarlo para cada una de las obligaciones que se publican.
5. Por lo que concierne a la observación referida a la información de carácter económico y a que no ha habido actividad en determinadas obligaciones (contratos con administraciones públicas, convenios…), debe destacarse que la única manera de distinguir, tanto por los ciudadanos como por los evaluadores, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa es debida a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no existe información que publicar, porque no haya habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de

regulación no permita su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia en el portal de transparencia de la entidad.

Este Consejo valora muy positivamente el interés de la FER por la evaluación realizada y expresa su convencimiento de que, con la adopción de las medidas que se indican en el informe de observaciones y la asunción de las recomendaciones recogidas en el informe de evaluación, esa entidad logrará en futuras evaluaciones incrementar notablemente su índice de cumplimiento de la información obligatoria (ICIO) con respecto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Madrid, diciembre de 2025